

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, identificado con el NIT No. 800.215.807-2, en calidad de **SOLICITANTE**, quien a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.216.519, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios denominados **1) LOTE LOS PINOS 2) LOTE MIRADOR MARIA EMMA**, ubicado en la vereda **PARAJE EL CASTILLO** del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-128271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **0000000000009017900000000000** (según el certificado de tradición), **1) VILLA MILENA**, ubicado en la vereda **PARAJE EL CASTILLO** del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-77492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63690000000090178000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de bosques naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **9712-19**

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 1636 del 14 de agosto de 2020** *por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal* la cual fue notificada en su debido momento.

C) Que, obra en el expediente múltiples actas de visitas e informes de seguimiento realizadas por el área técnica, donde finalmente se señala que en el acta de visita de seguimiento realizada

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

en la fecha 13 de febrero de 2025 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-048 en la fecha del 24 de febrero de 2025, se resume y se concluye lo siguiente:

(...)

"ANTECEDENTES.

- *"En el marco del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución No. 1636 del 14 de agosto de 2020 y el Expediente No. 9712 de 2019, concedido al Instituto Nacional de Vías (INVIAS), representado legalmente por el señor Juan Esteban Chavarría, donde se otorga, un aprovechamiento forestal único con una duración de 180 días."*
- *"La medida de compensación quedó sujeta a la presentación de un Plan de Establecimiento, el cual debía ser evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental."*
- *"A través de radicado No.11988 del 04 de octubre de 2021, el señor Hernán Barreto Agudelo director territorial Quindío (e) de Invias, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío Plan de Establecimiento y mantenimiento forestal, Resolución 1636 del 14 de agosto de 2020. Proyecto Cruce de la Cordillera central."*
- *"A través del Radicado No. 2847 del 11 de marzo de 2021, se solicitó respuesta al concepto de viabilidad ambiental del mencionado plan."*
- *"Mediante oficio con Radicado Interno No. 3695 del 30 de marzo de 2021, la Autoridad Ambiental emitió un concepto técnico con observaciones al Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal."*

seguimiento a la Implementación de la Medida de Compensación:

- *"El 26 de mayo de 2021 tal y como consta en el acta No. 46945, se realizó visita técnica con el objetivo de inspeccionar el lugar donde se propone llevar a cabo la implementación de la medida de compensación y dar viabilidad a la misma."*
- *"El 02 de diciembre de 2021 tal y como consta en el acta No. 53405, se realizó visita de seguimiento al predio La Montanila, vereda La Palma, municipio de Salento, Quindío, donde se verificó la implementación de la medida de compensación y la realización del primer mantenimiento."*
- *"El 29 de junio de 2022 tal y como consta en el acta No. 58642, se realizó segunda visita de seguimiento al predio La Montañita, evidenciando la ejecución del segundo y tercer mantenimiento de la compensación forestal."*

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

- *"El 28 de febrero de 2023 tal y como consta No. 64837, se realizó la tercera visita de seguimiento al predio La Montañita, verificando la ejecución del cuarto mantenimiento de la compensación forestal."*
- *"El 07 de diciembre de 2023 tal y como consta en el Acta SIN NUMERAR, se realiza Cuarta visita de seguimiento al predio La Montañita, donde se constató la realización del sexto mantenimiento de la medida de compensación."*
- *"El 24 de mayo de 2024 tal y como consta en el Acta SIN NUMERAR, se realiza la quinta visita de seguimiento al predio La Montañita se evidencio El Instituto Nacional de Vías INVIAS, evidenciando que se viene cumpliendo satisfactoriamente con las actividades de mantenimiento a la medida de compensación forestal impuesta como obligación en la Resolución No. 1636 del 14 de agosto de 2020."*

(...)

"CONCLUSIONES "

- *"Se evidencia que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) ha cumplido con las actividades de mantenimiento de la compensación forestal establecida en la Resolución No. 1636 del 14 de agosto de 2020, asegurando el adecuado desarrollo de la plantación."*
- *"Durante la visita técnica, se verificó que los individuos arbóreos presentan alturas superiores a un metro, con buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin presencia de plagas o enfermedades que afecten su crecimiento y desarrollo."*
- *"Se constata que las labores de mantenimiento han sido ejecutadas de manera efectiva, permitiendo que la compensación forestal logre un establecimiento exitoso dentro del área intervenida."*
- *"Se recomienda realizar una verificación final de las obligaciones administrativas, incluyendo el cumplimiento de los pagos de compensación y la ejecución de visitas de seguimiento, para proceder con la liquidación y cierre del expediente."*
- *"Considerando la adecuada implementación y mantenimiento de la compensación forestal, así como la evidencia de un buen establecimiento de la plantación, se sugiere evaluar la finalización del seguimiento a esta medida de compensación."*

"RECOMENDACIONES"

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

- *"El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) ha venido cumpliendo satisfactoriamente con las actividades de mantenimiento de la medida de compensación forestal, impuesta como obligación en la Resolución N° 1636 del 14 de agosto de 2020."*
- *"Desde el punto de vista técnico, se evidencia el cumplimiento de los mantenimientos y obligaciones establecidas en la resolución. No obstante, se recomienda realizar una verificación final del cumplimiento de todas las obligaciones, incluyendo los pagos de compensación y las visitas de seguimiento, con el fin de considerar la liquidación y cierre del expediente. "*

D) Que, posteriormente se emitió **Comunicado interno SRCA-1240 del 08 de agosto de 2025**, donde se solicitó el cierre y archivo del expediente, ya que se evidencia que el aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas **en la Resolución No. 1636 del 14 de agosto de 2020" por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"**, por lo tanto, se ordena el cierre y archivo del expediente **9712-19**, donde en el comunicado interno se resume y se concluye lo siguiente:

"por medio de la presente, me dirijo ante usted con el fin de solicitarle el cierre y archivo definitivo del expediente N° 09712-19, correspondiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, (Res. 1636 del 14 de agosto del 2020), toda vez, una vez revisado el mencionado expediente que se evidencia que han cumplido con todas las obligaciones técnicas, documentales y financieras por lo que paso a informar:"

- *"Mediante visita técnica del día 13 de febrero del 2025 e informe técnico SRCA-OF-048 del día 24 de febrero del 2025, elaborado por la Ingeniera Forestal Angela Patricia Poloche Briñez y aprobado por la funcionaria Ana Lucia Cardona Torres, se estableció el cumplimiento de los mantenimientos y obligaciones establecidas en la Resolución y se recomendó realizar una verificación final del cumplimiento de todas las obligaciones, incluyendo los pagos de compensación y las visitas de seguimiento, con el fin de considerar la liquidación y cierre del expediente."*
- *"Mediante el oficio N° 10459-20, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presentó el documento Plan de Establecimiento y mantenimiento forestal, en cumplimiento del Artículo tercero de la resolución 1636 del 2020 para evaluación y aprobación."*
- *"Mediante el oficio N° 2237-21, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS presentó nuevamente el plan de compensación por aprovechamiento forestal con la respuesta a las observaciones realizadas, el cual es aprobado mediante el oficio N° 08825 del día 21 de junio del 2021."*

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 9712-19

"Igualmente se realizó la revisión documental del expediente N° 9712 del 2019, con el objetivo de establecer si la fecha queda pendiente por liquidar y facturar visitas técnicas de seguimiento producto de la cual se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, mediante comunicado interno SRCA-809 del 2025 liquidación, facturación y cobro de visitas de seguimiento."

"Una vez realizada la consulta en la subdirección administrativa y financiera, se pudo establecer que se emitió la factura N° SO-9156 del día 19 de junio del 2025 a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS por un valor de \$ 1.301.000 por concepto de Seguimiento Aprovechamiento Forestal, igualmente reportan CONSIGNACION N° 1740 del día 22 de agosto del 2025 por concepto de CANCELA FACTURA SO-9156 APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE N° 09712-19."

"En este orden de ideas y de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, se verifica el cumplimiento total de las obligaciones técnicas, documentales y financieras, por lo que es viable proceder con el cierre y archivo definitivo del expediente N° 09712-19, por lo cual se requiere que desde el área jurídica se proceda con la elaboración del acto administrativo respectivo, el expediente se localiza en el Archivo Central de la entidad."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.1.7.10.:

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo .- *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

Artículo 12. Responsabilidad. *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- 1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
- 2. "Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 9712-19

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **9712-19** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 9712-19**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 1636 del 14 de agosto de 2020" por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"**

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el acta de visita de seguimiento **en la fecha 13 de febrero de 2025 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-048 en la fecha del 24 de febrero de 2025** y el **Comunicado interno SRCA-1240 del 08 de agosto de 2025**, en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron totalmente cumplidos, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE del expediente con radicado No. **9712-19**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 1636 del 14 de agosto de 2020" por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, identificado con el NIT No. 800.215.807-2, en calidad de **SOLICITANTE**, quien a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.216.519, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios denominados **1) LOTE LOS PINOS 2) LOTE MIRADOR MARIA EMMA**, ubicado en la vereda **PARAJE EL CASTILLO** del municipio de **SALENTO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-128271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00000000000090179000000000** (según el certificado de tradición), **1) VILLA MILENA**, ubicado en la vereda **PARAJE EL CASTILLO** del municipio de **SALENTO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-77492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63690000000090178000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de bosques naturales o plantados no registrados**, con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO del expediente con radicado No. **9712-19**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

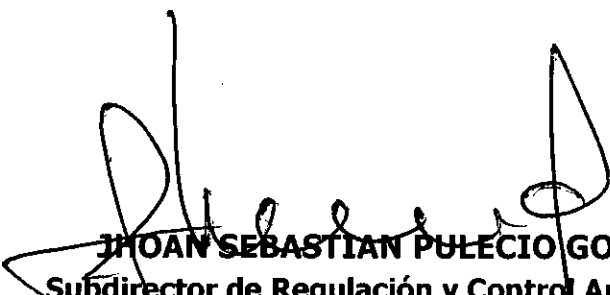
RESOLUCION N° 2176 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9712-19**

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA o quien haga sus veces**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, J
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera
Contratista SRCA- CRQ


Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ


Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez
Profesional especializado